

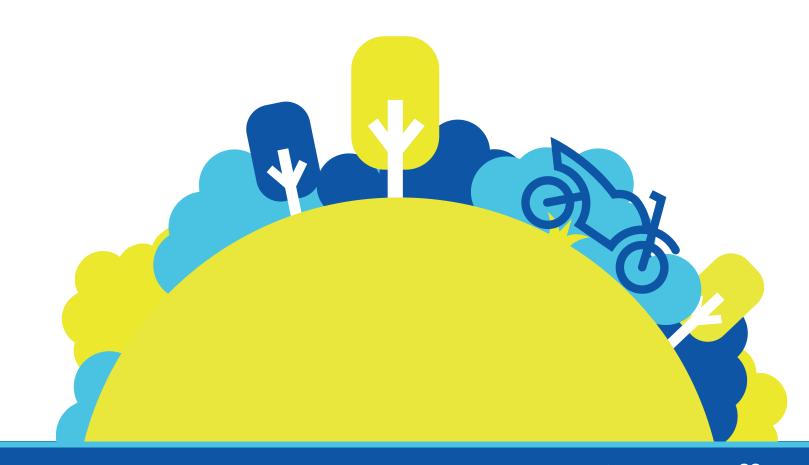


Estimado asegurado:

Es grato para nosotros hacer entrega del presente folleto, el cual contiene las condiciones del seguro y anexos de la póliza nueva o renovada. En el mismo hemos recopilado toda la información que consideramos fundamental para que usted pueda conocer y disfrutar de todas las ventajas que le ofrece su póliza, la cual ha sido desarrollada por Seguros Suramericana, S.A. con base en su experiencia y conocimientos de seguros de motocicletas, pensando únicamente en el beneficio de sus asegurados.

Estamos seguros que este folleto será un medio de consulta permanente y le ayudará a entender los esfuerzos que hacemos para proteger parte importante de su patrimonio, como lo es su vehículo.

Seguros Suramericana, S.A., Sociedad Anónima Panameña inscrita en el Registro Público a la Ficha 11611, Rollo 484, e Imagen 263, de la Sección de Micro películas Mercantiles, empresa autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, mediante Resolución No. 40-A del 17 de diciembre de 1976, en adelante "LA COMPAÑÍA", en consideración y condicionado al pago de la prima convenida y a las declaraciones contenidas en la solicitud de seguros correspondiente y el asegurado/contratante nombrado en las condiciones particulares de la póliza, conviene en celebrar el presente contrato de seguros de automóvil, de conformidad con sus condiciones particulares, a las leyes aplicables y a los términos y condiciones que a continuación se detallan.



I. DEFINICIONES

1. ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Evento involuntario, generado por el vehículo asegurado que causa lesiones y/o daños a persona y bienes involucrados en el evento y que ocurran en vías públicas o privadas del territorio nacional destinadas al uso público permanentemente o casual. No será considerado un accidente de tránsito cuando el hecho investigado por el inspector de tránsito fuera el resultado de caso fortuito o fuerza mayor, derivado por circunstancias ajenas a la voluntad del conductor, ya sea porque éste no las pueda prever o que una vez previstas le sean inevitables.

2. ACCIDENTE MENOR

Toda colisión en donde los vehículos involucrados en la misma puedan ser desplazados de la vía por sus propios conductores, sin ningún tipo de auxilio mecánico, (reparaciones, uso de grúas, etc.) y que los ocupantes o terceros involucrados en el hecho no resulten con algún tipo de lesión.

3. ASEGURADO

Persona natural o jurídica sobre quien recae el riesgo que ha sido cedido a la Compañía por medio de la celebración del contrato de seguros.

A) Respecto al seguro por Lesiones Corporales y
Daños a la Propiedad Ajena, la palabra Asegurado en
toda amplitud incluye al Asegurado designado, su
cónyuge, pariente y también incluye a cualquier
persona mientras estuviere en uso de la motocicleta
y cualquier persona u organización legalmente
responsable por su uso, siempre que el verdadero
uso de la motocicleta se ejerza por el Asegurado
mismo o con su permiso

B) En relación con el seguro por Gastos Médicos por Accidente en la División 2. (Extensiva) el término Asegurado significa:

- **a)** El Asegurado nombrado, si es un particular, o el cónyuge, quienes residan bajo el mismo techo o la persona designada como operador en las condiciones particulares.
- b) Mientras residen bajo el mismo techo que el Asegurado nombrado o que la persona designada como conductor, su cónyuge y los parientes de cualquiera de los dos; entendiendo que, si dicho Asegurado nombrado o la persona designada como operador muriere, éste seguro cubrirá a cualquier persona que era un Asegurado a la hora de dicha muerte.

4. AUTORIDAD COMPETENTE

Ente(s) jurisdiccional(es) del Estado que deba conocer de la materia o caso en particular, atendiendo a la competencia legal conferida.

5. BENEFICIARIO

Es toda persona con derecho a percibir o recibir las indemnizaciones previstas en la póliza, puede ser todo tercero afectado y/o aquellos que en caso de muerte de éste tengan derecho acreditado a percibir la indemnización.



6. CONDICIONES GENERALES

Conjunto de cláusula que recoge, de manera general, los términos, condiciones y principios básicos que regulan el contrato de seguro, como son los derechos, obligaciones, coberturas, limitaciones y exclusiones que adquieren o a las que se someten las partes contratantes.

7. CONDICIONES PARTICULARES

Es el conjunto de datos que particularizan el contrato de seguros, según aspectos relativos al riesgo individualizado que se asegura, datos del contratante, asegurado, domicilio, teléfono, descripción de los bienes asegurados, límites de responsabilidad, deducibles, vigencia de la póliza primas y demás características.

8. CONTRATANTE

Persona natural o jurídica que, obrando por cuenta propia o ajena, contrata el seguro con el Asegurador, trasladándole los riesgos y obligándose al pago de la prima.

9. CÓNYUGE

Persona unida a otra en matrimonio de hecho.

10. DEDUCIBLE

Es la suma que corre por cuenta propia del Asegurado y que debe agotarse antes que se produzca el derecho a la indemnización, sin perjuicio de las condiciones de la póliza. El deducible es aplicable con respecto a cada accidente y cada automóvil.

11. FECHA DE EFECTIVIDAD

Esta póliza entrará en vigor a partir de la fecha estipulada en las Condiciones Particulares, siempre y

cuando La Compañía hubiere evaluado y aceptado el riesgo y se hubiere pagado la prima convenida.



12. FORMATO ÚNICO Y DEFINITIVO PARA ACCIDENTE DE TRÁNSITO MENOR (F.U.D.)

Documento otorgado por la Autoridad Tránsito y
Transporte Terrestre, utilizado al momento de un
accidente de tránsito menor, en el que uno de los
involucrados acepte responsabilidad del accidente y en
el cual se consigan todos los datos de las partes
involucradas y se detalla una descripción del accidente
ocurrido. Regulado mediante Ley No. 21 de 28 de mayo
de 2010 y sus reglamentaciones sin perjuicio de futuras
modificaciones o mecanismos físicos y/o electrónicos
autorizados por la autoridad competente.

13. INCAPACIDAD PARCIAL O TEMPORAL

Es la afectación corporal no permanente que disminuye o imposibilita temporalmente, la actividad diaria del tercero afectado.

14. INCAPACIDAD PERMANENTE

Es la afectación corporal que imposibilita la actividad diaria del tercero afectado, causando afectaciones hasta el límite de cobertura establecido en esta póliza.

15. LESIONES CORPORALES

Daño Corporal, incapacidad parcial o permanente, incluyendo la muerte sufrida por un tercero afectado, de las cuales resulte civilmente responsable el Contratante, Asegurado y/o Conductor como consecuencia del uso, pertenencia o conservación del vehículo asegurado.

16. LEY DE SEGUROS

Ley No. 12 de 3 abril de 2012 "Que regula la actividad del seguro y dicta otras disposiciones" y sus correspondientes reglamentaciones.

17. MOTOCICLETA

Bicicleta o Velocípedo con motor auxiliar o permanente.

18. MOVILIDAD

Desplazamientos realizados en diferentes medios de transporte: automóviles, transporte público, bicicletas, a pie, etc., con un objetivo claro que es acceder o eliminar la distancia que nos separa de los lugares donde satisfacer nuestros deseos o necesidades.

<mark>19.</mark> PRIMA

Contraprestación que, en función del riesgo, determina la Compañía como precio a pagar a cambio de la protección y/o prestaciones que otorgan en los términos del contrato de seguro durante el periodo de vigencia.

20. REGLAMENTO DE TRÁNSITO

Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006 "Por el cual se expide el Reglamento Tránsito Vehicular de la República de Panamá".

21. RIESGO

Posible ocurrencia por azar de un acontecimiento que no dependa exclusivamente de la voluntad del Contratante, del Asegurado o del Beneficiario, que ocasione una necesidad económica, y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en este Contrato.

22. SINIESTRO

Materialización del riesgo que da origen a la obligación de indemnizar, por parte de la Compañía, que corresponda conforme al presente Contrato.

23. SOAT

Abreviación utilizada para el Seguro Obligatorio Básico de Accidentes de Tránsito, regulado por la ley 68 de 13 de diciembre de 2016 "Que regula Seguro Obligatorio Básico de Accidente de Tránsito".





24. SOLICITUD DE SEGURO

Cuestionario que proporciona la Compañía, el cual contiene un conjunto de preguntas relativas a la identificación del Tomador, del Propuesto Asegurado, así como también la identificación, la descripción detallada y la ubicación del vehículo que se pretenda asegurar y demás datos que puedan influir en la estimación del riesgo, que deben ser contestadas en su totalidad y con exactitud por el Contratante o el Propuesto Asegurado, constituyendo dicha declaración la base legal para la emisión del Contrato de Seguro.

Adicionalmente, deberá contener el detalle de las coberturas que se pretenden contratar, distinguiendo las coberturas básicas de las opcionales, señalando expresamente que estas últimas no serán de obligatoria suscripción por parte del Contratante o del Propuesto Asegurado.

25. SUMA ASEGURADA

Límite máximo de responsabilidad del Asegurador, indicado en las Condiciones Particulares.

26. USO DE LA MOTOCICLETA

Es el destino o utilidad que el Asegurado dará al Automóvil y así lo ha declarado en la Solicitud de Seguros.

A) El término "particular" o "Placer y Negocios" se define como el uso personal, de placer y eventualmente en conexión con el negocio del Asegurado;

B) El término "comercial", se define como el uso principalmente para el transporte de personas y/o bienes, mercancías u otras cosas en conexión directa con el negocio del asegurado según se lo estipula en las condiciones particulares, incluyendo el uso ocasional para fines personales o particulares del asegurado o de su familia.

27. TERCERO AFECTADO

Se trata de toda persona no ocupante del vehículo asegurado, que ve afectada su integridad física y/o su prioridad por la ocurrencia de un evento amparado bajo las coberturas de este seguro y sobre la cual no recae la responsabilidad del accidente. La responsabilidad es acreditada mediante Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoriada o en caso de F.U.D., mediante la aceptación de responsabilidad del asegurado. No se consideran terceros afectados, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, las personas bajo su cargo, así como los ocupantes del propio vehículo asegurado.

28. VEHÍCULO A MOTOR

Aparato montado sobre ruedas con propulsión propia que permite el transporte de personas, animales o carga en el territorio nacional.

II. CONVENIOS DE SEGUROS RIESGOS:

A. RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES CORPORALES.

Pagar por cuenta del Asegurado hasta el límite señalado expresamente en las declaraciones particulares y después de haber consumido la cobertura SOAT, las sumas que éste resultare civilmente obligado a pagar por concepto de daños debido a lesiones corporales o enfermedad incluyéndose muerte en cualquier tiempo y como resultado de dichas lesiones o enfermedad, sufridas por cualquier persona, causadas por accidentes y derivadas de la pertenencia, conservación o uso de la Motocicleta y que no sea el Asegurado, parientes del asegurado, personas que residan bajo el mismo techo que el asegurado, a los empleados de cualquiera de ellos, y a los ocupantes o usuarios de la Motocicleta asegurada al momento del siniestro.



B. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA.

Pagar por cuenta del Asegurado y hasta el límite señalado expresamente en las declaraciones particulares y después de haber consumido la cobertura SOAT, las sumas que éste resultare civilmente obligado a pagar por concepto de daños o destrucción de propiedad ajena, pero sólo por el monto de cada pérdida en exceso de la cantidad deducible estipulado en las declaraciones particulares; excluyéndose pérdida por uso, lucro cesante, pérdida de ingresos, los daños que ocasione la carga transportada así como la responsabilidad civil por daños causados a bienes propiedad de parientes del asegurado o de personas que residan con él y a los empleados de cualquiera de ellos.

C. GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE.

Pagar al asegurado mediante reembolso todos los gastos razonables incurridos durante un año desde la fecha del accidente, por servicios médicos, quirúrgicos y dentales que sean necesarios, incluso aparatos protéticos y servicios de ambulancia, hospital, enfermera y funerarios que sean necesarios y hasta el límite indicado en las declaraciones particulares:

División 1. (Básica) – A cada persona que sufriere lesiones corporales o enfermedad, a causa de accidente mientras tal persona esté dentro o mientras esté subiendo o bajando de la Motocicleta, siempre y cuando que la Motocicleta, este siendo usada por el Asegurado nombrado o su cónyuge si reside bajo el mismo techo, o con el permiso de cualquiera de los dos; o

División 2. (Extensiva) – A cada Asegurado que sufriere lesiones corporales o enfermedad, a causa de accidente, si tal asegurado está dentro de o mientras esté subiendo o bajando de y sea golpeado por un vehículo, que no sea propiedad de, o regularmente usado por el asegurado, por su cónyuge o los parientes que residan bajo el mismo techo.



En ningún caso esta cobertura cubrirá, ni la Compañía estará obligada a indemnizar incapacidad, lucro cesante, ni la pérdida o reducción de la renta o ingresos de ninguna de las personas antes indicadas.

D. COMPRENSIVO.

Pagar o reparar la pérdida o daño directo y accidental de la Motocicleta asegurada, excepto la pérdida causada por colisión de la Motocicleta con otro objeto, persona o animal, por vuelco de este o por daños a la Motocicleta causados por objetos transportados sobre la Motocicleta asegurada. Se entienden pérdidas cubiertas por este riesgo: rotura de vidrios, daños causados por proyectiles u objetos que cayeren, incendio, robo parcial, explosión, terremoto, vendaval, vandalismo, conmoción civil o motín, agua, inundación, salvo cuando la Motocicleta asegurada se encuentra a orillas de ríos, quebradas o mares; pero sólo por el monto de cada pérdida en exceso de la cantidad deducible estipulado en las condiciones particulares.

E. COLISIÓN O VUELCO.

Se pagará o reparará, dentro de los límites establecidos en las condiciones particulares y en exceso del deducible estipulado, la pérdida o daño, directo y accidental, de la Motocicleta asegurada como consecuencia de una colisión contra un objeto, persona o animal, o por vuelco del vehículo asegurado, cuando el mismo se encuentre transitando por sus propios medios.

F. INCENDIO, RAYO Y TRANSPORTE

Cubre exclusivamente la pérdida sufrida por la Motocicleta asegurada como consecuencia de incendio, rayo y por el encallamiento, hundimiento, incendio, colisión o descarrilamiento de cualquier medio de conducción en el cual la motocicleta asegurada esté siendo transportada, pero sólo por el monto de cada pérdida en exceso de la cantidad deducible, estipulado en las declaraciones particulares. No es incendio el propio recalentamiento excesivo, ni el daño producido por corrientes eléctricas, a menos que se produzcan llamas.

G. ROBO O HURTO.

Cubre la pérdida de la Motocicleta asegurada por robo o hurto total, así como el daño físico con que aparezca después de haber ocurrido el robo o hurto de la Motocicleta asegurada y como consecuencia directa, inmediata e indudable de tal robo o hurto total.

Se limita esta responsabilidad al equipo corriente de la Motocicleta, a menos que el equipo extra o especial sea declarado y se hubiese pagado la prima correspondiente, pero sólo por el monto de cada pérdida en exceso de la cantidad deducible, estipulado en las condiciones particulares.

H. COBERTURA SOAT (Seguro Obligatorio Básico de Accidentes de Tránsito):

Actúa bajo la modalidad de un seguro de Responsabilidad Civil Básico, cubriendo la muerte, lesiones corporales, incapacidad parcial o permanente y daños a la propiedad ajena de terceros afectados, derivados de un accidente de tránsito dentro del territorio nacional, cuyo responsable sea el Contratante, Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado. La Compañía pagará por cuenta del contratante/asegurado nombrado, o quien maneje:

I. Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesiones Corporales y/o Muerte:

A - Lesiones Corporales

La Compañía se compromete a pagar por cuenta del Contratante, Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado, las lesiones corporales a él/los terceros afectados, hasta el límite señalado expresamente en las Condiciones Particulares, las sumas que éste resultare civilmente obligado a pagar en relación a los gastos de curación debidamente sustentados (hospitalización, gastos médicos, medicamentos, rehabilitación y afines).

La ocurrencia del siniestro debe darse durante la vigencia de la póliza y derivados de la pertenencia, conservación o uso del vehículo, incluyendo el transporte de objetos por el vehículo y que no se trate del contratante, asegurado y/o conductor. Dentro de esta cobertura no se cubrirían daños morales.

A.1 - Indemnización por muerte En caso de muerte de un tercero afectado como consecuencia directa de tránsito, siempre y cuando ocurra dentro del año calendario siguiente a la fecha de este, se reconocerá una indemnización hasta por el límite máximo o por persona o por persona descrito en las Condiciones Particulares de la presente póliza. En caso de que la aseguradora haya incurrido en pago de gastos médicos y/o incapacidad por lesiones corporales, y el afectado falleciese, la Compañía efectuará la indemnización por muerte, previa deducción de los gastos pagados.



En la eventualidad que se hayan realizado pagos por lesiones y/o incapacidad hasta el límite máximo pactado en el presente contrato de seguro y sobrevenga la muerte del tercero afectado, la Compañía quedará relevada de toda responsabilidad frente a los beneficios.

A.2 - Indemnización por incapacidad parcial o

permanente La incapacidad parcial o permanente debidamente dictaminada por autoridad competente dará derecho a un resarcimiento económico para el tercero afectado. En el caso de terceros afectados, asalariados o bajo contratos de servicios profesionales, este seguro cubrirá sólo el monto dejado de percibir. En caso de ser una persona que al momento del accidente no labore, se indemnizará en base a la tasa del salario más bajo que corresponda a la región en donde está ubicada la residencia principal del tercero afectado.

II. Responsabilidad Civil Extracontractual por Daños a la Propiedad Ajena:

B - Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad Ajena

Esta cobertura pagará por cuenta del Contratante,
Asegurado y/o Conductor del vehículo cubierto bajo esta
póliza hasta el límite señalado expresamente en las
condiciones particulares, las sumas de las cuales resulte
civilmente obligado a pagar, por concepto de daños o
destrucción de propiedad ajena. Para la indemnización de
esta cobertura se requerirá que el Contratante, Asegurado
y/o Conductor del vehículo asegurado sea declarado
responsable del accidente mediante fallo de Autoridad
Competente, o la aceptación de responsabilidad a través
de F.U.D.; La ocurrencia del siniestro debe darse durante
la vigencia de la póliza y los daños debe ser derivados de la
pertenencia, conservación o uso del vehículo, y que no se
trate del Contratante, Asegurado y/o Conductor. Dentro de
esta cobertura no se cubrirá la pérdida por uso, lucro



cesante o perdida de ingreso.

Los límites obligatorios de la cobertura son los establecidos en el artículo No. 236 del Reglamento del Tránsito, a saber:

- A) Lesiones Corporales B/. 5,000.00 por persona y B/.10,000.00 por evento.
- B) Daños a la propiedad ajena B/. 5,000.00 por evento.

El pago de las indemnizaciones realizadas producto de la cobertura SOAT no conllevará la reducción de las sumas aseguradas, ni de las responsabilidades, las cuales continuarán en vigor durante la totalidad de la vigencia contratada, sin necesidad de rehabilitación ni pago de prima adicional. No se condicionará la indemnización al pago de deducible por parte del asegurado.

I. ACCIDENTES PARA OCUPANTES DEL VEHICULO:

Cubre todo daño que sufra el pasajero en su integridad física como consecuencia de un accidente de tránsito terrestre en el acto de subir al vehículo, mientras se halla en el mismo o en el acto de bajar. A los efectos de este seguro, se entiende por accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el pasajero independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo. No está cubierto por esta cobertura:

A - Los accidentes provocados por culpa grave del pasajero o del Asegurado; los que sobrevengan en estado de perturbación mental; el suicidio o tentativa de suicidio, así como los provocados por un hecho voluntario de los pasajeros o beneficiarios del seguro, salvo los motivados por pánico o tentativa de salvar la vida propia o de la de otras personas, no quedando afectados los derechos de los demás pasajeros en cuanto al seguro.

B - Los accidentes producidos mientras el vehículo estuviera destinado a un uso distinto del indicado en las Condiciones Particulares, o cuando fuese manejado por personas sin permisos municipales o inhibidos para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviera secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades constituidas.

La Compañía pagará por cuenta del contratante/asegurado nombrado, o quien maneje:

i - INDEMNIZACION POR MUERTE

Se indemnizará la Suma Asegurada a los herederos legales de cada asegurado, si como consecuencia del accidente sufrido, dentro del período anual de vigencia de la póliza, le sobreviene la muerte; deduciendo cualquier suma pagada con anterioridad por prestaciones cubiertas bajo el Beneficio de Desmembramiento, cuando éstas hubieren sido producidas por el mismo accidente que provocó la muerte.

(ii - INVALIDEZ PERMANENTE

Se pagará la Suma Asegurada si el accidente ocurrido durante la vigencia de la Póliza causare una invalidez o incapacidad total y permanente al Asegurado, que le impida realizar trabajo alguno o participar en cualquiera ocupación o negocio para obtener remuneración o ganancia, sin tomar en cuenta la relación o semejanza de cualquier trabajo, ocupación o negocio anterior en que el Asegurado haya intervenido. Se considera invalidez total y permanente el daño cerebral total e irreversible, fractura incurable de la columna vertebral o sección completa de la médula



espinal. El Asegurado deberá permanecer inválido por un período no menor de seis (6) meses, como requisito previo al pago de cualquier beneficio por invalidez total y permanente.

iii - DESMEMBRAMIENTO

Si el accidente causare algún desmembramiento al Asegurado, La Compañía pagará una suma asegurada igual al porcentaje correspondiente al grado de daño estipulado en la Tabla de Indemnización indicada en la cláusula 14. Limite de Responsabilidad.

III. EXCLUSIONES

Para las coberturas de la presente póliza se considerarán como exclusiones, los siguientes eventos:



- A) La participación del vehículo asegurado en carreras
- B) Accidentes ocurridos como consecuencias de guerras,

Además, las coberturas de esta póliza no cubren, exceptuando la Cobertura SOAT:

- 1. Ninguna lesión, pérdida o daño que sea consecuencia directa o indirecta de la pérdida de uso, la pérdida de ingreso, la interrupción de negocios, perjuicios, lucro cesante, multas, daño moral, ni ninguna otra pérdida consecuencial.
- estacionamiento de automóviles, si el accidente se originase de la operación de los mismos y cuando por cuyas lesiones, enfermedad, muerte ó daños materiales deba indemnizarse, sea en total o en parte, bajo cualquier ley semejante.
- 2. Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales y Gastos Médicos por Accidente a cualquier empleado del asegurado mientras desempeñe su trabajo como tal y cuando por cuyas lesiones, enfermedad o muerte deba pagarse indemnización, sea en total o en parte, bajo cualquier ley de trabajo.
- 6. Por cualquier responsabilidad, ni los daños o pérdidas que sufra la motocicleta por confiscación, expropiación, nacionalización, incautación, decomiso, secuestro, actividades ilícitas, embargo o abandono por orden de la autoridad, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades constituidas.
- 3. Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales, ninguna obligación por la cual el Asegurado o la Compañía Asegurada puedan resultar responsables bajo cualquier Ley de trabajo, de indemnización por falta de empleo o incapacidad, o bajo cualquier ley semejante.
- 4. Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad Ajena, cuando se trate de daños a, o destrucción de bienes pertenecientes o alquilados al asegurado o que tenga a su
- 5. Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales y Daños a la Propiedad Ajena, Gastos Médicos por Accidente, Comprensivo y Colisión o Vuelco, mientras la motocicleta fuese utilizada por un empleado de una agencia de venta de automóviles, o estación de servicio, valet parking, o almacenaje de automóviles, o sitio público para el

cuidado o que esté transportando.

7. Bajo los riesgos de Comprensivo, Colisión o Vuelco, Incendio, Rayo y/o transporte, Robo o Hurto, ningún daño al automóvil debido a uso y desgaste, congelamiento, rotura o desperfecto mecánico o eléctrico a menos que dicho daño sea consecuencia directa de otra pérdida cubierta por esta póliza salvo si tales daños fuesen daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor o a la caja de velocidades o a la caja de dirección de la motocicleta por falta o insuficiencia de lubricación o refrigeración, por mantener encendido el vehículo o haberse puesto en marcha o haber continuado esta, después de ocurrido el accidente o evento, sin habérsele efectuado antes las reparaciones técnicas necesarias. De sospechar que la colisión es producto de un daño mecánico, por prevención tratar de no encender la moto o ponerla en marcha hasta que sea revisada por un experto.

9. Bajo los riesgos de Comprensivo, Colisión o Vuelco, Incendio, Rayo y/o Transporte, Robo o Hurto, cualquier cosa que no forma parte integrante de la motocicleta;

10. Apropiación indebida conforme a lo que dispone el Código Penal, entendiéndose que quien se apropie en provecho suyo o de un tercero, de una cosa mueble ajena que se le haya confiado o entregado por un título no

traslaticio de dominio.

11. Los accidentes causados por hechos de guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o tumulto popular, huelga o lock-out cuando el Pasajero y/o Asegurado participe como elemento activo



IV. CONDICIONES APLICABLES SOLO PARA COBERTURA SOAT

Pago de las Indemnizaciones en concepto de Lesiones Corporales

Las indemnizaciones contempladas en la presente cobertura se efectuarán en favor del afectado o beneficiario dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la aportación satisfactoria y posteriormente validada de los documentos que acrediten la ocurrencia del accidente de tránsito y las consecuencias de muerte y/o lesiones corporales que éste haya ocasionado a la(s) victima(s), conforme a lo indicado en los párrafos siguientes.

- **1** En caso de indemnización por lesiones corporales, el tercero afectado deberá presentar a "LA COMPAÑÍA", los siguientes documentos:
 - a) Copia de cédula o pasaporte del afectado
 - **b)** Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoria, en donde se responsabiliza al conductor del vehículo asegurado.
 - c) Constancia de las lesiones sufridas y atenciones médicas recibidas.
 - **d)** Cotizaciones o facturas de los gastos incurridos productos de las lesiones sufridas en el siniestro cubierto.

- e) Copia del Informe del Instituto de Medicina Legal (Medicatura Forense)
- **2** En caso de indemnización por la incapacidad parcial o permanente, el tercero afectado deberá presentar a "LA COMPAÑÍA", los siguientes documentos:
 - a) Copia de cédula o pasaporte del afectado
 - **b)** Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoria, en donde se responsabiliza al conductor del vehículo asegurado.
 - c) Constancia de las lesiones sufridas y atenciones médicas recibidas.

- d) Copia del Informe del Instituto de Medicina Legal (Medicatura Forense) o dictamen médico que determine el grado de incapacidad decretado al afectado, según sea el caso.
- **3** En caso de indemnización por muerte, el tercero afectado deberá presentar a "LA COMPAÑÍA", los siguientes documentos:
 - a) Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoriada, en donde se responsabiliza al conductor del vehículo asegurado.

- **b)** Resolución de Juicio Sucesorio en firme y ejecutoriada.
- c) Certificado de defunción de la víctima, copia de cédula de identidad personal del fallecido y del familiar que invoca la condición de beneficiario de la indemnización y de ser el caso, certificado de matrimonio, certificado de nacimiento o declaración de herederos u otros documentos que acreditan legalmente la calidad de beneficiario de la indemnización.

Pago de las indemnizaciones en concepto de daños a la propiedad ajena.

Las indemnizaciones contempladas en la presente cobertura se efectuarán en favor del tercero afectado dentro del término de quince (15) días hábiles a partir de la presentación satisfactoria por parte de éste, de los documentos emitidos por Autoridad Competente o Formato Único y Definitivo (FUD) en caso de accidentes menores, donde se acredite la responsabilidad del Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, así como de los documentos requeridos para la tramitación del reclamo.

- 1 Los afectados deberán presentar a "LA COMPAÑÍA" los siguientes documentos:
 - a) Copia de cédula o pasaporte del propietario del vehículo o del bien afectado, en caso de persona jurídicas presente certificado de Región Público.
 - **b)** Registro Único Vehicular vigente, para el caso de daños a vehículos o documento que acredite la propiedad del bien afectado.
 - c) Formato Único y Definitivo para Accidente de Tránsito Menor (F.U.D.) o Parte Policivo y Resolución de Tránsito en firme y ejecutoriada donde se responsabiliza al asegurado.
 - d) Cotizaciones de los daños sufridos.
 - e) Fotografías de las afectaciones.

En caso de que el vehículo sea considerado como Pérdida Total, y la aseguradora reclame el traspaso del bien, el propietario deberá realizar el trámite respectivo en favor de la Compañía.

La Compañía se reserva el derecho a inspeccionar los bienes afectados, para la evaluación de los daños y los montos a indemnizar, previo a la indemnización. En caso de inconformidad con el monto de la indemnización, remitirse a la cláusula de Controversias y conflictos.





Múltiples Reclamantes:

En caso de existir múltiples reclamantes en cualquiera de las coberturas de esta póliza, la Compañía los indemnizará de modo proporcional al daño sufrido por cada uno, conforme a resolución emitida y en firme por Juzgado competente, sujeto al límite de responsabilidad de la póliza, la Compañía quedará exonerada de responsabilidad frente cualquier reclamante.

Vigencia y Forma de pago:

Esta póliza tendrá un período de vigencia de un (1) año calendario, cuya fecha y hora efectiva de inicio a la finalización estarán señaladas en las Condiciones Particulares. La Compañía garantiza que las coberturas de esta póliza se mantendrán activas durante la vigencia del contrato independientemente de la forma de pago pactada con el contratante/asegurado. La presente sólo podrá ser cancelada por motivo de transferencia de propiedad del vehículo asegurado y dejará de surtir sus efectos con el perfeccionamiento de la transferencia de dominio.

Derecho a la defensa:

La Compania tendra derecho a defender al contratante/asegurado en caso de accidente cubierto por la poliza, designando al abogado que lo representará, y el contratante/asegurado se compromete a prestar toda la cooperación posible para facilitar esa defensa. Los gastos incurridos en dicha defensa serán pagados por la Compañía sin afectar el límite de responsabilidad de esta póliza. Sin embargo, es preciso indicar que, en los casos de procesos legales en contra de asegurados, cuya cuantía sea superior a los límites de cobertura, los costos y gastos serían en proporción a la suma asegurada.

Repetición:

La Compañía una vez realizado el pago de las indemnizaciones previstas en esa póliza, podrán repetir contra el Contratante, Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado, en concepto de lo pagado por haber resultado responsable del accidente de tránsito, cuando haya incurrido en dolo, dar uso distinto al vehículo al declarado en la solicitud de asegurabilidad o bajo los efectos del alcohol o de otras sustancias prohibidas.

Suministro de Información:

El contratante de esta póliza de seguro con Cobertura SOAT autoriza a la Compañía mediante la suscripción del presente contrato, a que suministre a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros la información correspondiente al contrato suscrito, con el propósito de alimentar una base de datos de póliza obligatorias, la cual será administrada por las Autoridades Competentes.

Controversias y Conflictos:

El Contratante, Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado, así como el tercero afectado podrá interponer un proceso administrativo de queja ante el Departamento de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Seguros, conforme a la disposición de la Ley de seguros, por motivo de conflictos entre las partes. En su defecto, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

Fundamento Legal

Este contrato se rige por las disposiciones contempladas en el artículo No. 236 del Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006 "Por el cual se expide el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá", en adelante Reglamento de Tránsito, así como por la Ley No. 68 de 13 de diciembre de 2016 "Que regula el seguro obligatorio básico de accidente de tránsito" y la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2013 "Que adiciona y modifica disposiciones de la Ley No. 14 de 1993".



V. CONDICIONES APLICABLES PARA TODAS LAS COBERTURAS DIFERENTES A LA COBERTURA SOAT

1 DEFENSA, TRANSACCION, PAGOS SUPLEMENTARIOS.

Con respecto al seguro proporcionado por esta póliza para responsabilidad civil por Lesiones Corporales y Daños a la Propiedad Ajena, la compañía:

- a) Defenderá al asegurado en cualquier demanda civil en su contra en que se aleguen lesiones corporales, enfermedad o destrucción y se reclame indemnización por ello; aun cuando dicha demanda sea infundida falsa o fraudulenta; reservándose la Compañía el derecho de investigar, hacer gestiones y transacciones que estime conveniente;
- b) No estará obligada a suministrar fianza;
- c) Pagará costas y gastos impuestos al asegurado con relación a la demanda y todos los intereses que se devengaren después de ejecutoriada la sentencia hasta que la Compañía haya pagado, ofrecido o depositado en el tribunal la parte de la sentencia que no exceda del límite de responsabilidad de la compañía;
- **d)** Pagará los gastos incurridos por el Asegurado por concepto de asistencia médica y quirúrgica prestada a otros y que fuere imperativa en el momento del accidente;
- e) Reembolsará al Asegurado todos los gastos razonables incurridos a solicitud de la Compañía y exceptuando las transacciones de reclamaciones y demandas, serán pagados por la Compañía en adición al límite de responsabilidad fijado en esta póliza.

2 PÉRDIDA DE USO POR ROBO O HURTO – Reembolso por alquiler o gasto por movilidad.

La Compañía al ocurrir un robo o hurto de la motocicleta íntegro cubierto por esta póliza reembolsará al Asegurado nombrado, por los gastos incurridos por alquiler de un vehículo substituto que no excedan de B/.10.00 por día ni que asciendan a un total mayor de B/.150.00. La Compañía pagará dicho reembolso en adición al límite aplicable de la responsabilidad de esta póliza. El reembolso se limita al gasto incurrido durante el período a partir de setenta y dos (72) horas después que se haya notificado a la Compañía y a la policía de tal hurto, y termina, sin tomar en cuenta el vencimiento del plazo de la póliza, en la fecha en que el paradero de la motocicleta llegue al conocimiento del Asegurado nombrado o de la Compañía o en tal fecha anterior que la Compañía haga u ofrezca la liquidación por tal hurto. El Asegurado deberá entregar soporte de facturas fiscales para solicitar la indemnización del reembolso.

Dicho reembolso se hará únicamente en el caso de que la motocicleta hurtada fuere un vehículo particular no usado como vehículo de servicio público, comercial o de alquiler y que no estuviere para la venta en poder de un distribuidor de vehículos.

3 PLAZOS DE LA PÓLIZA, Territorio – Usos de la motocicleta.

Salvo pacto en contrario esta póliza cubre únicamente accidentes que ocurran pérdida directa y accidental de la motocicleta, sufridos durante la vigencia de la póliza, y mientras la motocicleta se encuentre dentro del territorio de la República de Panamá y se posea, conserve y use para los fines expuestos en las declaraciones.



4 AVISO DE ACCIDENTES

riesgos A. Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales y B. Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad Ajena, C. Gastos Médicos por Accidente y al riesgo I. Accidentes para Ocupantes del Vehículo.

Cuando ocurra un accidente, el asegurado u otra persona en nombre de éste avisará por escrito a la Compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para tal efecto, deberá llenar el formulario "Informe de Accidente" suministrado por la Compañía, o en su lugar, presentar aviso escrito que deberá contener información suficiente para poder identificar al asegurado y así como todos los datos que razonablemente sean obtenidos con relación al lugar, fecha y circunstancias del accidente, con descripción de las pérdidas sufridas por todos los involucrados en el accidente.

En caso de que se produzcan lesiones a, o daños a la propiedad de terceras personas que no puedan ser considerados como resultado de un accidente menor tal y como lo define la ley, se notificará inmediatamente un inspector del Departamento de Operaciones de Transito de la Dirección Nacional de Operaciones de la Policía Nacional, quien deberá levantar un formato de tránsito para deslindar las responsabilidades. Art. 5 ley 21, del 28 de mayo de 2010, y no deberá moverse ningún vehículo hasta que se haga un parte del accidente.

5 AVISO DE RECLAMACIÓN O DEMANDA

Riesgos A. Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales y B. Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad Ajena.

Si se presentare reclamación o se entablare pleito contra el asegurado, éste remitirá inmediatamente a la Compañía toda demanda, notificación, citación u otro requerimiento recibido por él o sus representantes.

6 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:

A) Riesgo A. Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales.

El límite de responsabilidad por lesiones corporales que se expresa en las condiciones particulares como aplicable a "cada persona" es el máximo de la responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios incluyendo gastos médicos y pérdida de ganancia, derivados de

lesiones corporales o enfermedad, incluso muerte en cualquier tiempo resultante de tales lesiones o enfermedad, sufridas por una persona como resultado de un accidente. El límite de tal responsabilidad que se expresa en las condiciones particulares como aplicables a cada accidente, es sujeto a la anterior disposición para cada persona,

el máximo total de la responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios incluyendo gastos médicos y pérdida de ganancia, derivados de lesiones corporales o enfermedad, incluso muerte en cualquier tiempo resultante de tales lesiones o enfermedad, sufridas por dos o más personas como resultado de un accidente.

Riesgo B. Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad Ajena.

El límite de responsabilidad por daños a la propiedad ajena que se expresa en las condiciones particulares como aplicables a "cada accidente" es el máximo total de la responsabilidad de la Compañía por todos los daños causados a la propiedad de una o más personas naturales o jurídicas como resultado de un solo accidente.

Riesgo C. Gastos Médicos por Accidente.

El límite de responsabilidad por asistencia médica que se expresa en las condiciones particulares como aplicables a cada persona es el máximo de la responsabilidad de la Compañía por todos los gastos incurridos por, o en nombre de cada persona, incluyendo cada asegurado, que sufra lesiones corporales, enfermedad o muerte como resultado de un accidente.

Si un accidente originase más de un lesionado la Compañía no pagará más del límite señalado por persona, sin que los gastos de los distintos afectados sobrepasen el límite señalado por accidente.



7 SEPARACIÓN DE INTERESES

Riesgos A. Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales y B. Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad Ajena.

El término "el Asegurado" se usa separadamente y no colectivamente, pero la inclusión en esta póliza de más de un Asegurado de ningún modo aumentará los límites de responsabilidad de la Compañía.

8 ACCIÓN CONTRA LA COMPAÑÍA

Riesgos A. Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales y B. Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad Ajena.

Ninguna acción podrá proponerse contra la Compañía a menos que como condición previa, el Asegurado hubiere cumplido totalmente con todas las estipulaciones de esta póliza, ni hasta que la cuantía que el Asegurado esté obligado a pagar hubiere sido definitivamente determinada, bien sea por sentencia en firme proferida que cierra el juicio contra el Asegurado o por convenio escrito entre el Asegurado, el reclamante y la Compañía. En consecuencia, la Compañía no será responsable ante el asegurado por ningún desembolso, gasto o reparación que haga cualquier persona natural o jurídica afectada sin el conocimiento y consentimiento previo de la Compañía.

Cualquier persona u organización o su representante legal que haya obtenido tal sentencia o efectuado tal convenio escrito, tendrá derecho subsiguientemente a recobrar bajo esta póliza hasta la cantidad del seguro provisto por la póliza. Ninguna estipulación contenida en esta póliza otorgará derecho a persona u organización alguna a incluir a la Compañía como codemandada en cualquier acción contra el Asegurado para determinar la responsabilidad del Asegurado. La quiebra o insolvencia del asegurado o de la sucesión del Asegurado no relevará a la Compañía de ninguna de sus obligaciones bajo esta póliza.

9 ACCIÓN CONTRA LA COMPAÑÍA

Riesgos C. Gastos Médicos por Accidente e I. Accidentes para Ocupantes del Vehículo.

Ninguna acción podrá proponerse contra la Compañía a menos que, como condición previa, se hubiere cumplido totalmente con las estipulaciones de esta póliza, ni hasta treinta (30) días después que se hubieren presentado a la Compañía las pruebas requeridas con respecto a la reclamación.

10 INFORME MÉDICO: PRUEBA Y PAGO DE RECLAMACIÓN

Riesgo C. Gastos Médicos por Accidente e I. Accidentes para Ocupantes del Vehículo.

Tan pronto como sea posible la persona lesionada o alguien en su nombre, dará a la Compañía prueba escrita del reclamo, bajo juramento si se requiere, y cuantas veces sea solicitado por la Compañía expedirá autorización para permitir que la Compañía obtenga informes médicos y copias del historial médico del caso. La persona lesionada se someterá a examen físico por facultativos que elija la Compañía cuando y con la frecuencia que razonablemente la Compañía lo considere necesario.

La Compañía podrá pagar a la persona lesionada o a cualquiera persona u organización que presta los servicios y tal pago reducirá el monto pagadero bajo esta póliza por dicha lesión. Los pagos hechos en tal virtud no constituirán admisión de responsabilidad de ninguna persona, o, excepto en cuanto a lo estipulado en esta póliza, de la Compañía.

11 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO CUANDO OCURRE PÉRDIDA

Riesgos D. Comprensivo, E. Colisión o Vuelco, F. Incendio, Rayo y Transporte, G. Robo o Hurto e I. Accidentes para Ocupantes del Vehículo.

Cuando ocurre una pérdida, el Asegurado tiene la obligación de:

- a) Proteger la motocicleta cubierta por esta póliza y cualquier pérdida anterior, por falta de protección no será recuperable bajo esta póliza. El gasto razonable incurrido para proporcionar tal protección se considerará como incurrido a solicitud de la Compañía.
- b) Notificar la pérdida por escrito a la Compañía dentro de los diez (10) días siguientes a su ocurrencia, debiendo llenar para tal efecto el formulario "Informe de Accidente" suministrado por la Compañía o entregar a la Compañía por escrito una redacción completa del accidente y de las pérdidas sufridas por todos los involucrados en el siniestro.

El asegurado deberá suministrar a la Compañía prueba de la pérdida sufrida y en todo momento facilitar, a quien la Compañía designe para tal efecto, la libre inspección de la motocicleta descrito y de las lesiones, pérdidas o daños sufridos.

En caso de robo o hurto de la motocicleta íntegro, se hará la denuncia del caso ante las autoridades correspondientes en el momento en el que se note la desaparición.

- c) Dar aviso a las autoridades competentes del lugar de los hechos, en cualquier caso;
- d) Al momento de presentar un reclamo a la Compañía, el asegurado deberá estar al día en el pago de la prima derivada de la presente póliza. La Compañía podrá deducir las primas adeudadas del asegurado de las sumas que deba indemnizar en caso de accidente cubierto por esta póliza.



e) En caso de fallecimiento del Asegurado, se requerirá la documentación pertinente y la documentación del derecho de los reclamantes que incluye el Certificado de Defunción firmado por la Autoridad competente, que indique nombre, edad, sexo y domicilio del asegurado y las circunstancias de la muerte, si fueren diferentes, así como los datos de los testigos, si los hubiere.

f) En el caso de invalidez total y permanente y desmembramiento, la documentación pertinente que incluya la orden de alta y los certificados idóneos que acrediten el desmembramiento o el grado de invalidez definitivo.

El Asegurado deberá someterse al examen de los médicos de La Compañía cada vez que ésta lo solicite, los cuales tendrán acceso a toda la documentación disponible sobre el mismo.

12 AVALÚO

Riesgos D. Comprensivo, E. Colisión o Vuelco, F. Incendio, Rayo y Transporte, G. Robo o Hurto e I. Accidentes para Ocupantes del Vehículo.

Si surgiere disconformidad entre el Asegurado y la Compañía sobre la evaluación del daño, será sometida a la tasación de peritos designados uno por cada parte y, en caso de disconformidad, dirimirá la cuestión un tercer perito nombrado por éstos.

El dictamen por escrito de cualesquiera dos peritos tendrá fuerza obligatoria para ambas partes.

Cada una de las partes satisfará los honorarios de su propio perito y entre ambas, por mitad, los del tercero.

No se interpretará que las partes han renunciado a ninguno de sus derechos por cualquier acto relativo al avalúo.

En caso de fallecimiento, invalidez total y permanente y desmembramiento del Asegurado y no hubiere acuerdo entre las partes, las consecuencias indemnizables del accidente serán determinadas por los médicos designados uno por cada parte, los cuales deberán elegir a más tardar 7 días después, un tercer facultativo para el caso de divergencia.



13 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD; OPCIONES: PROHIBICIÓN DE ABANDONO.

Riesgos D. Comprensivo, E. Colisión o Vuelco, F. Incendio, Rayo y Transporte y G. Robo o Hurto.

El límite de la responsabilidad de la Compañía por cualquier pérdida no excederá: (1) el valor real actual de la motocicleta, o cuando la pérdida es de una parte del mismo, el valor real actual de dicha parte al momento de ocurrir la pérdida o (2) lo que costare entonces reparar o reponer la motocicleta o dicha parte del mismo, con otro de clase y calidad semejantes, con deducción por depreciación o (3) el límite de responsabilidad aplicable expresado en las condiciones particulares. Estas opciones serán siempre a elección de la Compañía.

La Compañía podrá pagar por la pérdida en dinero o podrá reparar o reponer la motocicleta o la parte del mismo, como antes queda dicho, o puede devolver cualquier propiedad robada con el pago de cualquier daño resultante del hurto en cualquier tiempo antes de que la pérdida sea pagada o la propiedad sea reemplazada, o podrá quedarse con la motocicleta o dicha parte del mismo por el valor contenido de avalúo, pero no podrá hacerse abandono a la Compañía.

14 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

Riesgos I. Accidentes por Ocupante de Vehículos.

La Compañía pagará la Suma que corresponda al desmembramiento según el porcentaje indicado en la siguiente tabla, deduciendo cualquier Suma pagada con anterioridad bajo éste mismo concepto, en el caso de que el Asegurado, con motivo del accidente y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del mismo, sufra cualquiera de las pérdidas enumeradas a continuación.

TABLA DE INDEMNIZACIONES	EN % DE LA SUMA ASEGURADA
Muerte Accidental	100
Pérdida total de ambos brazos o de ambas manos	100
Pérdida total de un brazo o de una mano junto con la de una pierna o de un pie	100
Pérdida total de un brazo o de una mano, o de una pierna o de un pie junto con	100
la pérdida de la vista de un ojo	100
Pérdida total e irreparable de la visión de ambos ojos	100
Parálisis presumiblemente incurable que impida todo trabajo	100
Pérdida del brazo derecho arriba del codo	65
Pérdida de la mano derecha	60
Pérdida del brazo izquierdo arriba del codo	53
Pérdida de la mano izquierda	48
Pérdida de una pierna arriba del tobillo	65
Pérdida de un pie	40
Pérdida total e irreparable de la vista de un ojo	50
Pérdida total e irreparable del habla	50
Sordera bilateral total e irreparable	50
Pérdida de las dos falanges del dedo pulgar de la mano derecha	18
Pérdida de las dos falanges del dedo pulgar de la mano Izquierda	12
Pérdida de las tres falanges del dedo índice de la mano Derecha	12
Pérdida de las tres falanges del dedo índice de la mano Izquierda	8

Si el Asegurado ha declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. Se entiende por pérdida de miembros, su anquilosamiento total y definitivo o su separación completa y absoluta de las coyunturas de la muñeca, o del tobillo. En cuanto a los ojos, la pérdida completa e irreparable de la vista.

Por anquilosis se entiende la abolición o limitación total de los movimientos de una articulación movible. En todos los casos se entiende por pérdida, la inhabilitación funcional total o definitiva del órgano o miembro lesionado, en forma que no pueda desarrollar ninguna de sus funciones naturales.

Cuando un solo accidente produzca varias pérdidas o efectos de los considerados en los dos beneficios aquí estipulados de muerte o desmembramiento, La Compañía estará obligada a indemnizar exclusivamente uno de los daños sufridos, que será aquel que corresponda a la indemnización mayor. En cualquier caso, la responsabilidad de La Compañía no excederá el 100% de la Suma Asegurada.

15 REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA

Riesgos D. Comprensivo, E. Colisión o Vuelco, F. Incendio, Rayo y Transporte y G. Robo o Hurto.

Cuando la motocicleta es dañada, ya sea que dicho daño este cubierto o no bajo esta póliza la responsabilidad de la Compañía se reducirá en el monto de dicho daño hasta que las reparaciones hayan sido terminadas y entonces se restablece a su estado original sin prima adicional.

16 ACCIÓN CONTRA LA COMPAÑÍA

Riesgos D. Comprensivo, E. Colisión o Vuelco, F. Incendio, Rayo y Transporte, G. Robo o Hurto e I. Accidentes para Ocupantes del Vehículo.

No se podrá exigir pago por pérdida a la Compañía ni habrá causa de acción contra ella, a menos que como condición previa, haya el Asegurado cumplido totalmente con las estipulaciones de esta póliza, ni hasta treinta (30) días después que se haya presentado a la Compañía prueba de pérdida y que el monto de la pérdida haya sido determinado como se ha pactado en esta póliza.

17 NINGÚN BENEFICIO PARA EL DEPOSITARIO

Riesgos D. Comprensivo, E. Colisión o Vuelco, F. Incendio, Rayo y Transporte y G. Robo o Hurto.

El seguro otorgado por esta póliza no tendrá efecto directo e indirectamente, en beneficio de ningún acarreador o depositario responsable de la pérdida a l automóvil.



18 ACCIÓN CONTRA LA COMPAÑÍA

Riesgos C. Gastos Médicos por Accidente e I. Accidentes para Ocupantes del Vehículo.

El Asegurado cooperará con la Compañía, asistirá a audiencias y juicios, ayudará a efectuar arreglos, obteniendo y suministrando pruebas, consiguiendo la comparecencia de testigos y facilitando la tramitación de pleitos. El asegurado se obliga a prestar toda la cooperación que le sea exigida por la Compañía y proporcionará todos los documentos, datos, información demás pruebas y otorgará los poderes necesarios para capacitar a la Compañía en la investigación, ajuste, transacción y liquidación de cualquier reclamo o para la defensa en contra de o para entablar cualquier acción relacionada con este seguro que la Compañía estime conveniente y necesaria.

La falta de cumplimiento de estos deberes o negligencia del Asegurado, o su resistencia al cumplimiento, relevará a la Compañía de la obligación de cubrir la indemnización correspondiente a la responsabilidad civil del Asegurado, siempre que como resultado de tal falta o resistencia se declare responsable al Asegurado, quien de otra manera no habría sido.

El asegurado, no hará voluntariamente ningún pago, ni asumirá obligación o incurrirá en ningún gasto que no sea para asistencia médica y quirúrgica que se requiera con urgencia en el momento del accidente en auxilio de otros.

19 SUBROGACIÓN

Riesgos A. Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales y B. Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad Ajena, D. Comprensivo, E. Colisión o Vuelco, F. Incendio, Rayo y Transporte, G. Robo o Hurto e I. Accidentes para Ocupantes del Vehículo

En caso de efectuarse cualquier pago bajo esta póliza la Compañía subrogará al Asegurado en todos los derechos del Asegurado de recuperación por concepto de dicho pago, contra cualquier persona u organización y el Asegurado otorgará y entregará todos los documentos que se requieran y cooperará con la Compañía para garantizar a ésta sus derechos. El Asegurado no hará nada después de la pérdida, en detrimento de dichos derechos.

La Compañía podrá recuperar los pagos hechos directamente de los causantes de dichas lesiones, de los propietarios de los vehículos o equipos o de los Aseguradores de éstos. En igual forma, La Compañía lo podrá hacer del Asegurado o sus dependientes, si han recuperado ellos los pagos en violación del derecho de subrogación. La Compañía hará efectivo el desembolso de los beneficios al Asegurado, sujeto a que el Asegurado o su Beneficiario:

- **a.** Firme el documento de subrogación a favor de La Compañía.
- **b.** No tomen ni hayan tomado acción alguna que pueda perjudicar los derechos subrogados;
- **c.** Cooperen y asistan a La Compañía en todas y cada una de las gestiones que ésta efectúe para lograr la recuperación de las sumas pagadas



20

OTRO SEGURO

Riesgos A. Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales y B. Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad Ajena, D. Comprensivo, E. Colisión o Vuelco, F. Incendio, Rayo y Transporte y G. Robo o Hurto.

En caso de pérdida o daño cubierto por esta póliza, si hubiere cualquier otro seguro, válido y cobrable, contratado en fecha anterior a la del presente, disponible al asegurado, entonces el presente seguro se aplicará solo como un seguro en exceso sobre tal otro seguro.

21

OTRO SEGURO

Riesgo C. Gastos Médicos por Accidente.

Bajo la cobertura básica de gastos médicos, el seguro con respecto a los automóviles usados provisionalmente como substituto, será considerado como seguro en exceso sobre cualquier otro seguro de pagos por asistencia médica válido y cobrable.

Bajo la cobertura extensiva de gastos médicos, el seguro será considerado en exceso sobre cualquier otro seguro de pagos por asistencia médica válido y cobrable del cual puede disponer el Asegurado bajo cualquier otra póliza.

22

OTRO SEGURO

Riesgo I. Accidente para Ocupantes del Vehículo.

Si se efectuara más de un seguro cubriendo los mismos riesgos amparados por la presente póliza, el Asegurado deberá comunicar sin dilación tal circunstancia a cada Asegurador, con la indicación de la suma y riesgos asegurados, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro, La Compañía contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

VI. CAMBIOS DE TERMINOS Y CONDICIONES.

Se puede cambiar los términos y condiciones de esta Póliza solamente mediante un endoso aceptado y debidamente firmado por un representante autorizado de esta Compañía. Los avisos, datos o documentos procedentes del Asegurado y dados a un agente, corredor u otra tercera persona no cambiarán ni modificarán de manera alguna los términos o condiciones de esta póliza; tampoco impedirán a la Compañía el ejercicio de cualquier derecho fundado en los términos y condiciones de esta Póliza.

VII. FRAUDE.

Cualquier omisión, declaración falsa o inexacta, dolo o mala fe, reticencia o disimulos de los hechos importantes, tanto para la apreciación de los riesgos como la aceptación de asegurar la motocicleta o en conexión con un accidente, pérdida o daño, pleito o demanda, tales como los conozca o debiese conocer el Asegurado o por quien contrató este seguro, facultará a la Compañía para considerar rescindida de pleno derecho esta Póliza sin que subsista obligación alguna de pagar por cualquier pérdida, daño o responsabilidad pendiente, liberándola de todas las obligaciones contraídas de otra manera bajo esta Póliza y con el derecho de retener en su favor la prima pagada.



VIII. CAMBIO DE PROPIETARIO DE LA MOTOCICLETA ASEGURADO.

Este seguro quedará sin efecto desde el momento en que la motocicleta sea traspasada a otra persona o entidad o haya cambio en o la cesión de intereses que tenga el asegurado en la motocicleta y tal traspaso, cambio o cesión de interés no obligará a la Compañía sino hasta que su consentimiento haya sido endosado en la Póliza.

En caso de que la Compañía no acepte tal traspaso, cambio o cesión, la póliza quedará cancelada y la Compañía pagará o abonará al asegurado la prima no devengada calculada a prorrata.

IX. ACUERDO DE PAGO DE PRIMA.

El Asegurado o contratante y la Compañía han acordado que la prima total o precio convenido por este seguro será pagada en la frecuencia, montos y forma de pago pactados en las Condiciones Particulares.

El contratante y/o Asegurado conviene(n) que la validez y entrada en vigencia de esta póliza y/o de sus renovaciones, si las hubiera, estará condicionada a que la primera fracción de prima o pago de la prima anual estipulada en las Condiciones Particulares haya sido recibida por la Compañía. En consecuencia, las partes convienen que, sin el cumplimiento del pago, la póliza de cobertura completa y SOAT, aun habiendo sido emitida quedará en toda circunstancia sin efecto, todas las coberturas completas con excepción de la Cobertura SOAT, no tendrá derecho a reclamo alguno y será nula sin necesidad de declaración judicial alguna. En consecuencia, el contratante y/o asegurado deberá pagar la prima anual o la primera fracción de prima, según se haya convenido en las condiciones particulares, a la fecha de inicio de cobertura.

X. PERÍODO DE GRACIA. Todas las coberturas con excepción de la Cobertura SOAT.

Cuando el contratante incumpla la fecha de pago de la prima estipulada en las condiciones particulares, al día siguiente iniciará un período de gracia de treinta (30) días calendario, dentro de los cuales esta póliza mantendrá la cobertura de los riesgos cubiertos, con el propósito que el contratante subsane su estado de incumplimiento. No se iniciará el cómputo del período de gracia cuando a la póliza se le hubiere pagado más prima que el tiempo que hubiese transcurrido. En caso de siniestro, la compañía pagará la indemnización que corresponda, deduciendo de la misma el importe de la prima no pagada.

XI. SUSPENSIÓN DE COBERTURA. Todas las coberturas con excepción de la Cobertura SOAT.

Vencido el período de gracia de treinta (30) días calendarios) sin que el contratante o asegurado haya cumplido con el pago de las fracciones adeudadas, quedará suspendida las coberturas de los riesgos amparados por esta póliza, exceptuando la cobertura SOAT, hasta por un período máximo de 60 días, dentro de los cuales la Compañía podrá cancelar esta póliza por mora dando el aviso correspondiente. También, podrá el asegurado o contratante, siempre y cuando este seguro no haya sido cancelado, hacer el pago de las fracciones dejadas de pagar para restablecer la cobertura.

XII. CANCELACIÓN POR MOROSIDAD. Todas las coberturas con excepción de la Cobertura SOAT.

Si no se paga la prima dentro de las fechas estipuladas, se le enviará por escrito al Asegurado, corredor y acreedor el aviso de cancelación por incumplimiento dentro de los quince (15) días hábiles a la fecha efectiva de cancelación, que corresponde al día noventa y uno (91) de morosidad a su dirección de correo fijada en la póliza para tales propósitos, importante mantenerla actualizada. Por lo anterior, el Asegurado podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del envío del aviso de cancelación, pagar las primas adeudadas directamente a la Compañía o presentar constancia del pago efectuado al agente de ventas de la Compañía o a un canal de comercialización autorizado.

Si el Asegurado deja transcurrir el referido plazo de quince (15) días sin cumplir con lo anterior, quedará en toda circunstancia sin efecto la presente póliza, así como todas las coberturas con excepción de la Cobertura SOAT, y no tendrá derecho a reclamo alguno.



XIII. CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE LA PÓLIZA POR PÉRDIDA TOTAL.

Esta póliza quedará automáticamente cancelada sin derecho a devolución de prima, cuando la Compañía pague el valor real actual de la motocicleta asegurado debido a la pérdida total estimada de la motocicleta descrito dentro de los términos de esta póliza. En estos casos el asegurado se obligará a realizar el traspaso de la motocicleta a la Compañía, quien tendrá derecho a los restos y a cualquier recuperación posterior a título de salvamento.

XIV. CANCELACIÓN.

Este contrato de seguro podrá ser cancelado antes de su vencimiento por cualquier de las partes, mediante comunicación escrita. Cuando La Compañía lo dé por terminado, el seguro quedará sin efecto quince (15) días calendario después de la fecha de la notificación y tendrá derecho a la proporción de la prima correspondiente al tiempo corrido.

Si lo diere por terminado el Asegurado, el seguro cesará en la fecha que tenga la comunicación de terminación, pero la Compañía tendrá derecho a la prima que se habría cobrado, según la tarifa, si la póliza hubiera sido originalmente expedida por el tiempo que estuvo en vigor.

XV. NOTIFICACIÓN.

Cualquier notificación o aviso que desee darle La Compañía al Asegurado podrá ser enviado por correo electrónico, a su apartado postal o a entrega general de la dirección del asegurado fijada en la póliza, o al corredor de la póliza.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a La Compañía conforme a esta póliza deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el asegurado o por el corredor por cuya intermediación se haya contratado el seguro. El Asegurado por este medio autoriza a La Compañía a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba con relación a esta póliza por parte del corredor designado en las Condiciones Particulares, como si hubiese sido enviada directamente por el Asegurado.

XVI. FALTA DE REPUESTO O ACCESORIO.

En caso de siniestro amparado por esta póliza, La Compañía no se hace responsable por la falta de repuestos o accesorios en la plaza o por la demora en la entrega de la motocicleta por tales razones. La responsabilidad de la Compañía se limitará al valor que dichos repuestos y accesorios tengan en la plaza, más el costo de la mano de obra, y a su vez el Asegurado se obliga a aceptar su valor en efectivo y a obtener los mismos.

XVII. COMPAÑÍA

La Compañía podrá designar uno o más expertos para verificar la ocurrencia de cualquier evento amparado bajo esta póliza y la extensión de la prestación a su cargo, examinar todo tipo de documentos y pruebas o realizar las indagaciones para tales fines. El informe de los expertos no compromete ni obliga a la Compañía, y es únicante un elemento de juicio para que esta pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

XVIII. ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA DENTRO DE LA LEY

Las estipulaciones de esta póliza que están en desacuerdo con las leyes imperativas o prohibitivas de la jurisdicción donde se emite; se considerarán enmendadas para concordar con tales leyes.

XIX. DECLARACIONES.

Al aceptar esta póliza el asegurado nombrado conviene en que lo expresado en la solicitud y las condiciones particulares son sus propios acuerdos o declaraciones, que esta póliza se expide fundándose en la veracidad de tales declaraciones y que esta póliza comprende todos los acuerdos existentes entre él y la Compañía o cualquiera de sus agentes en lo referente a este seguro.

XX. TÉRMINO SUMA ASEGURADA.

Representa el valor de la (las) motocicleta (s) descrita (s) en las condiciones particulares de esta póliza el cual ha sido acordado entre las partes contratantes al inicio de la vigencia de la misma o de su renovación.

Asimismo, queda entendido y convenido que en caso de pérdida total de dicho (s) vehículo (s), se aplicará una depreciación calculada sobre la suma asegurada, así:

Para vehículos particulares:

- 1. Vehículo Nuevo: 15% Anual o la proporción correspondiente al tiempo transcurrido.
- 2. Después del primer año de su fabricación: 12% anual o la proporción correspondiente al tiempo transcurrido.

Para vehículos comerciales:

- **1.** Vehículo Nuevo: 20% Anual o la proporció correspondiente al tiempo transcurrido.
- **2.** Después del primer año de su fabricación: 15% anual o la proporción correspondiente al tiempo.



ANEXO 1 ESPECIAL BENEFICIOS ADICIONALES





Además de las Coberturas de la póliza se agregan los siguientes beneficios:

Servicio de asistencia conforme el anexo (Auxilio Vial Básico: Servicio de Grúas cuando las Llantas estén vacías o explotadas, Envío de Gasolina, Paso de Corriente, otros).

Defensa Penal hasta un máximo de B/.500.00.

Asistencia Legal.

Responsabilidad civil de vehículo sustituto, previa notificación a la compañía, sujeto a comprobación y siempre que el vehículo sustituto no sea propiedad del asegurado.

Servicio de ajustador in situ.

Descuentos en Servicios del Centro Autos Sura



ANEXO 2 FULL EXTRAS PREMIUM - MOTO



FULL EXTRAS I PREMIUM - MOTO

- Servicio de asistencia conforme el anexo (Auxilio Vial Básico: Servicio de Grúas cuando las Llantas estén vacías o explotadas, Envío de Gasolina, Paso de Corriente, otros).
- © Defensa Penal hasta un máximo de B/.500.00.
- 🔾 Asistencia Legal.
- Responsabilidad civil de vehículo sustituto, previa notificación a la compañía, sujeto a comprobación y siempre que el vehículo sustituto no sea propiedad del asegurado.
- Servicio de ajustador in situ.
- © Descuentos en Servicios del Centro Autos Sura
- Servicio de Grúa por colisión hasta B/.400.00 en el sitio, la diferencia es por reembolso al momento de presentar el siniestro y por desperfectos mecánicos máximo B/. 300.00 por evento.
- Podrá exigir 1 de los siguientes 2 tipos de reembolso:
 - (1) Reembolso por Movilidad o vehículo de alquiler o por colisión o vuelco, similar al vehículo asegurado por 10 días, máximo B/.15.00 al día y sujeto a disponibilidad de la arrendadora. Durante este periodo las coberturas del vehículo accidentado con todos sus términos y condiciones serán transferidos al vehículo arrendado, el deducible que aplica será el que corresponda según el valor del vehículo alquilado. En caso de solicita reembolso deberá entregar soporte de factura fiscal.

- (2) Reembolso por movilidad por colisión o vuelco, máximo B/. 15.00 al día por 10 días. Movilidad contempla cualquier medio de transporte, incluyendo pero no limitado a: taxi, plataforma uber, entre otros. En caso de solicitar reembolso, deberá entregar soporte o factura del servicio.
- © Cobertura extraterritorial a Costa Rica por un mes, previa notificación a la compañía.
- © 100% de reembolso del deducible en caso de no culpabilidad previa presentación de la resolución del tránsito.
- © Descuento de un 30% en cualquier póliza Multiriesgo Residencial.
- © Entregue las llaves, (de acuerdo a endoso adjunto).
- No depreciación el primer año para vehículos nuevos, en caso de pérdida total.
- Revisado vehicular en el centro Auto Sura y aliados estratégicos, la póliza debe mantener sus pagos al día.
- Centro Autos Sura (solo municipio de Panamá), la póliza debe mantener sus pagos al día. Trámite de Placa (precio preferencial).
- Servicio de emergencia (ambulancia) las 24 horas del día.
- © Debido al suministro incorrecto de combustible en una estación de gasolina, se reembolsará los gastos incurridos en la reparación de los daños mecánicos directos ocurridos al vehículo, hasta por un límite de B/.100.00.

ANEXO 3 FULL EXTRAS - MOTO



FULL EXTRAS - MOTO

Servicio de asistencia conforme el anexo (Auxilio Vial Básico: Servicio de Grúas cuando las Llantas estén vacías o explotadas, Envío de Gasolina, Paso de Corriente, otros).

Defensa Penal hasta un máximo de B/.500.00.

- Asistencia Legal.
- Responsabilidad civil de vehículo sustituto, previa notificación a la compañía, sujeto a comprobación y siempre que el vehículo sustituto no sea propiedad del asegurado.
- Servicio de ajustador in situ.
- © Descuentos en Servicios del Centro Autos Sura Revisado vehicular en el centro Auto Sura y aliados estratégicos, la póliza debe mantener sus pagos al día.
- Trámite de Placa (precio preferencial), aplica únicamente en el Centro Autos Sura (solo municipio de Panamá), la póliza debe mantener sus pagos al día.
- Servicio de emergencia (ambulancia) las 24 horas del día.
- © En caso de una colisión donde el conductor sea mujer, mayor de 25 años, se le otorgará un 50% de descuento sobre el deducible.
- Reembolso por Movilidad o vehículo de alquiler o por colisión o vuelco, similar al vehículo asegurado por 10 días, máximo B/.15.00 al día y sujeto a

disponibilidad de la arrendadora. Durante este periodo las coberturas del vehículo accidentado con todos sus términos y condiciones serán transferidos al vehículo arrendado, el deducible que aplica será el que corresponda según el valor del vehículo alquilado. En caso de solicita reembolso deberá entregar soporte de factura fiscal.

- Servicio de Grúa por colisión o por desperfectos mecánicos hasta máximo B/.150.00 por evento.
- © Cobertura extraterritorial a Costa Rica por un mes sin costo, previa notificación a la compañía.
- © Descuento especial del 30% al contratar su póliza Multiriesgo Residencial.
- © Entregue las llaves (de acuerdo con endoso adjunto).
- No depreciación el primer año para vehículos nuevos en caso de pérdida total.
- © 100% de reembolso del deducible en caso de no culpabilidad previa presentación de la resolución del tránsito.



ANEXO 3 ESPECIAL S.O.S. Full Extras – MOTO (Particular y Comercial)





- Servicio de asistencia conforme el anexo (Auxilio Vial Básico: Servicio de Grúas cuando las Llantas estén vacías o explotadas, Envío de Gasolina, Paso de Corriente, otros).
- © Defensa Penal hasta un máximo de B/.500.00.
- Asistencia Legal.
- Responsabilidad civil de vehículo sustituto, previa notificación a la compañía, sujeto a comprobación y siempre que el vehículo sustituto no sea propiedad del asegurado.
- Servicio de ajustador in situ.
- © Descuentos en Servicios del Centro Autos Sura Servicio de emergencia (ambulancia) las 24 horas del día los 365 días del año.
- Servicio de grúa por desperfectos mecánicos o colisión, máximo B/.150.00 por evento, tres (3) eventos por año.

- © Cobertura extraterritorial a Costa Rica por un mes, previa notificación a la compañía.
- © 30% de descuento al contratar su póliza Multiriesgo Residencial
- © Revisado vehicular en el centro Auto Sura y aliados estratégicos, la póliza debe mantener sus pagos al día (precio preferencial).
- G Trámite de Placa (precio preferencial), aplica únicamente en el Centro Autos Sura (solo municipio de Panamá), la póliza debe mantener sus pagos al día.



ANEXO 4 ESPECIAL SURA COMERCIAL CC - MOTO



- Servicio de asistencia conforme el anexo (Auxilio Vial Básico: Servicio de Grúas cuando las Llantas estén vacías o explotadas, Envío de Gasolina, Paso de Corriente, otros).
- 📵 Defensa Penal hasta un máximo de B/.500.00.
- Asistencia Legal.
- Responsabilidad civil de vehículo sustituto, previa notificación a la compañía, sujeto a comprobación y siempre que el vehículo sustituto no sea propiedad del asegurado.
- 🥦 Servicio de ajustador in situ.
- © Descuentos en Servicios del Centro Autos Sura Revisado gratis, aplica únicamente en el Centro Autos Sura, la póliza debe mantener sus pagos al día. Trámite de Placa (precio preferencial).
- Servicio de emergencia (ambulancia) las 24 horas del día los 365 días del año.
- Servicio de grúa por colisión hasta B/.400.00 en el sitio, la diferencia es por reembolso al momento de presentar el siniestro y por desperfectos mecánicos máximo B/. 250.00 por evento, hasta 3 eventos al año.
- Reembolso del 100% del deducible, si el asegurado comprueba mediante resolución su inocencia.
- No aplica depreciación para la primera vigencia del vehículo por pérdida total a causa de una colisión o vuelco, para vehículos nuevos cero kilómetros.



ANEXO 5 ESPECIAL CENTRO AUTOS SURA



- S Diagnóstico; Asesoría y revisión técnica del estado del vehículo para la compra y venta del mismo.
- Alineación de dirección.
- Balanceo electrónico.
- Baterías; asesoría y venta de baterías de marcas reconocidas a precios preferenciales.
- G Cambio de llantas; asesoría y venta de llantas de marcas reconocidas a precios preferenciales.

- Revisado vehicular: asesoría y revisión técnica del estado del vehículo, para obtención de placa a precio preferencial.
- Revisión para asegurabilidad; Inspección que se realiza previo al aseguramiento de un vehículo en la póliza.
- Revisión Preventiva: Inspección preventiva de la seguridad técnica del vehículo previo al viaje del asegurado. Incluye verificación de medidas de seguridad y documentación legal.

Algunos servicios tendrán costos según producto y tabla de precios.



ANEXO 6 ENDOSO ESPECIAL ENTREGUE LAS LLAVES





Se amplían las coberturas de esta póliza, para agregar el beneficio de chofer para trasladar al titular de la póliza en el vehículo asegurado de regreso a su residencia en caso de encontrarse este inhabilitado para conducir el mismo. El servicio se prestará bajo las siguientes condiciones.

El asegurado contacta la central de asistencia al teléfono 800-8888 o desde su celular al teléfono 269-8888, o cualquier otro medio indicado por La Compañía, con un mínimo de 1 hora de antelación a la utilización del servicio para notificar la ubicación exacta y hora que requiera la prestación del servicio.

Nuestro Servicio de Asistencia, coordinará el envío de un conductor profesional al lugar y hora pactados con el asegurado. El conductor se identifica con su nombre, su cédula personal y con una clave numérica que le proporcionamos al asegurado.

El chofer levanta un acta con un inventario del vehículo antes de iniciar el servicio y hace firmar el documento por una persona en sano juicio antes de llevar al asegurado a su residencia.

El chofer traslada al titular de la póliza junto al vehículo asegurado hasta su residencia (una sola ruta). El chofer no reparte a la (s) persona (s) que lo acompañan.

El servicio mencionado con anterioridad será proporcionado únicamente en la ciudad de Panamá. Esta área estará delimitada, por un lado hasta el Aeropuerto Internacional de Tocumen, por otro, hasta el Puente de las Américas y Puente Centenario y finalmente hasta el Km. 20 carretera hacia Colón (Las Cumbres).



ANEXO 7 DE EXCLUSIÓN TERRORISMO



Endoso modificando las condiciones generales de esta póliza.

Sin perjuicio de las otras exclusiones y limitaciones establecidas en esta póliza, la compañía no será responsable, por ningún tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que este fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por, que sea resultante de, suceda por, como consecuencia de o en conexión con cualquier acto de terrorismo, y así haya cualquier otra causa contribuido paralelamente o en cualquier otra secuencia al siniestro, daño, costo o gasto.



Para los efectos de esta exclusión, se define como terrorismo lo siguiente:

Pérdidas o daños materiales directos e indirectos que en su origen mediato o inmediato sean causados por:

Actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicas, o étnicos, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía.



ANEXO 8 SERVICIO DE ASISTENCIA



CONDICIONES GENERALES ASISTENCIA VIAL

El presente anexo establece las características generales, coberturas y exclusiones de los servicios de asistencia en vial.

1 GLOSARIO DE TÉRMINOS.

A. ASEGURADO — BENEFICIARIO:

Es la persona física usuaria que se haya afiliado al PROGRAMA DE ASISTENCIA VIAL de SEGUROS SURAMERICANA, S.A. Se entenderán como Beneficiarios del ASEGURADO, toda persona con el control inmediato de aquellos VEHÍCULOS bajo este contrato.

B. LA ASEGURADORA:

Es la entidad jurídica SEGUROS SURAMERICANA S.A., compañía que suscribe programa de asistencia vial para beneficio de sus asegurados.

C. SERVICIOS:

Los servicios de asistencia contemplados en el "PROGRAMA" y que se refiere el presente documento.

SITUACIÓN DE ASISTENCIA:

Todo hecho o acto del hombre, accidente, avería o falla de un vehículo de un ASEGURADO ocurrido bajo los términos y con las características y limitaciones establecidas en el documento que den derecho a la prestación de los SERVICIOS.

E. VEHÍCULOS:

Son aquellos medios de locomoción con motor de combustión interna de transporte terrestre propiedad del ASEGURADO. Si al momento de emitir el contrato, más de un (1) vehículo cualifica como vehículo estos estarán claramente identificados.

F. ACCIDENTE:

Todo acontecimiento que provoque daños materiales a los VEHÍCULOS al programa, causado única y directamente

por una causa externa, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la enfermedad) que ocurra a un ASEGURADO durante la vigencia del presente contrato.

6. FAMILIAR:

Cuando se mencione el término Familiar se referirá a padre, madre, cónyuge e hijos y/o dependientes económicos de un ASEGURADO.

H. PAÍS DE RESIDENCIA:

Para fines de este contrato, Panamá.

L REPRESENTANTE:

Cualquier persona, sea o no acompañante del ASEGURADO, que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los Servicios de Asistencia.

J. RESIDENCIA PERMANENTE:

El domicilio habitual que en PANAMÁ manifieste tener un ASEGURADO y que haya notificado al AGENTE, domicilio que será considerado como el del ASEGURADO para los efectos de los servicios de asistencia, materia del presente documento, especialmente para los servicios denominados como "MILLA CERO".

K. EXTRACCION:

Extraer o llevar a cabo una maniobra del vehículo hasta la vía pública de un lugar donde el mismo esté autorizado a estar; o a causa de un accidente de tránsito haya salido de la vía pública. El vehículo debe haber sufrido una avería o un accidente automovilístico que no le permita la circulación autónoma y requiera luego de la extracción el servicio de remolque.



2.1 SERVICIOS DE ASISTENCIA EN PANAMÁ

2.2 SERVICIOS DE ASISTENCIA VIAL DESDE LA "MILLA CERO" Queda entendido que los servicios establecidos en este punto se prestarán desde la "MILLA CERO", entendido éste como la RESIDENCIA PERMANENTE del ASEGURADO.

A. ENVÍO, PAGO DE REMOLQUE EN GRÚA DEL VEHÍCULO:

En caso de accidente automovilístico o avería que no permita la circulación autónoma del Vehículo se gestionará y cubrirá el costo de los servicios de remolque en grúa hasta la ciudad o municipio más cercano al accidente o avería, con un límite que dependerá del endoso escogido.

Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente, se le comunicará al asegurado el mismo para su autorización y se le informará que le corresponde pagar al proveedor dicho excedente, en efectivo, al recibir el servicio. También dentro de los casos de excedentes serán considerados las maniobras y segundos traslados.

En caso de una Situación de Asistencia, y en la medida que sea posible, el asegurado deberá acompañar a la grúa durante todo el trayecto de traslado del vehículo, exceptuando los casos en que él o los ocupantes tengan que ser trasladados a un centro Hospitalario o Clínica y se encuentren imposibilitados para acompañar el vehículo. Cuando el Asegurado o los ocupantes del Vehículo hayan tenido que ser trasladados a un centro Hospitalario o Clínica, se remolcará el vehículo hasta el lugar indicado por el Asegurado, Familiar o Representante.

B. SERVICIO DE GRÚAS CUANDO LAS LLANTAS ESTÉN VACÍAS O EXPLOTADAS

En caso de que una llanta este vacía o explotada que no permita la circulación autónoma del Vehículo se gestionará y cubrirá el costo de los servicios de remolque en grúa hasta la ciudad o municipio más cercano al accidente o avería.

C. SUMINISTRO DE GASOLINA:

Por falta de combustible de los vehículos, se gestionará y cubrirá el costo del envío de una persona que se encargue de solucionar el inconveniente respectivo suministrando hasta un (1) galon de gasolina, de tal forma que el vehículo para el cual se solicita el servicio pueda movilizarse por sus propios medios hasta la estación de servicio más cercana, máximo un (1) evento en un término de veinticuatro (24) horas) y sin límite de eventos por año.

Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente, se le comunicará al asegurado el mismo para su autorización y se le informará que le corresponde pagar al proveedor dicho excedente, en efectivo, al recibir el servicio. El asegurado en todo momento deberá supervisar la prestación de los servicios de asistencia.

D. PASO DE CORRIENTE

Necesidad de carga de batería de los vehículos, se gestionará y cubrirá el costo del envío de una persona que se encargue de solucionar el inconveniente respectivo, de tal forma que el vehículo en relación con el cual se solicita el servicio pueda movilizarse por sus propios medios sin límite de eventos por año. El asegurado en todo momento deberá supervisar la prestación de los servicios de asistencia.

E. COORDINACIÓN DE INSPECTORES, GENERACIÓN DE RECLAMO EN LINEA:

En el evento que ocurra un accidente automovilístico del vehículo de propiedad del AFILIADO, CONNECT por solicitud del AFILIADO o BENEFICIARIO, enviará a un inspector que llegará a la escena del siniestro y llevara a cabo una digitalización de las imágenes en el lugar del accidente, llenará el informe de reclamo (formulario

único y definitivo para accidentes de tránsito menor) y remitirá dicho formulario a LA ASEGURADORA para el proceso del reclamo. De ser necesario también se coordinará él envió del vehículo siniestrado al taller. El servicio de referido aquí indicado se realizará SIN LÍMITE DE EVENTOS



TRASLADO MÉDICO TERRESTRE (AMBULANCIA):

En el caso de llegar a necesitar el AFILIADO o BENEFICIARIO un traslado médico terrestre de Emergencia a consecuencia de un accidente automovilístico que amerite su hospitalización, siempre y cuando exista la infraestructura de servicio en la localidad correspondiente, se realizará el traslado médico terrestre hasta el centro hospitalario más cercano, para que continúe la atención médica a cargo del servicio de salud que el AFILIADO o BENEFICIARIO tenga contratado. Este servicio se prestará sin límite eventos.

Dado que se tiene un radio de cobertura limitado, toda atención que sobrepase dicho radio de cobertura, se realizará la coordinación con la ambulancia pública o del centro de salud más cercano al lugar del accidente. En el presente servicio no se contemplan traslados programados, únicamente por urgencia y traslado en el momento.

"Este modelo de póliza ha sido autorizado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para ser comercializado entre el publico consumidor mediante resolución N° ... "



@segurossurapanama Línea de atención: 800-8888 atencionalasegurado@sura.com.pa



www.segurossura.com.pa
En Panamá somos SEGUROS

